

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

SECRETARÍA
DE SERVICIOS
PÚBLICOS

41

RESOLUCIÓN DINEORA IA- 034-2007

2006 ABR -7 P 2:51

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ELECTRON INVESTMENT, S.A., de generales conocidas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "CENTRAL HIDROELECTRICA MONTE LIRJO", a desarrollarse en la Cuenca del Río Chiriquí Viejo, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de Julio de 1998, el día 9 de octubre de 2002, el Promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, señor FERNANDO ELETA ALMARAN, con cédula de identidad N° 8-30-79, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de FAST ECOLOGICAL SERVICES, S.A., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. IAR-053-97.

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 41 y 56, acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000; se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales de las siguientes Instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Ministerio de Vivienda, Instituto Nacional de Cultura y Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que mediante nota SA-251-02, recibida el 6 de noviembre de 2002, el Ministerio de Obras Públicas, remite a la ANAM, sus comentarios, con relación al Estudio, en evaluación, solicitando se complemente la información relacionada con los aspectos legales, localización geográfica, geología, sensibilidad ambiental, afectaciones socioculturales y turísticas (Ver fojas de la 17 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 1305-DESO, recibida el 15 de noviembre de 2002, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, comunica a la ANAM, que no presentan observaciones al estudio (Ver foja 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DPER 3264-02, recibida el 28 de noviembre de 2002, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, remite a la ANAM algunas observaciones al estudio e indica que los documentos deben estar mejor organizados y resumidos. De igual forma, solicitan que se presente un resumen del Plan de Manejo Ambiental que facilite la verificación y seguimiento de las

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-034-07
FECHA 27-7-07

Página 1 de 7

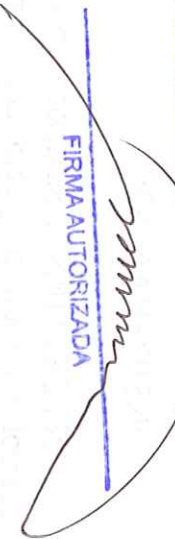


Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Lic. Lizabeth H. de Simonovic
Secretaría General Fecha: 26-FEB-2006

El Presente Documento es copia de la copia. Según
consista en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 15 días del mes de NOV de 2007


FIRMA AUTORIZADA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

43
medidas de mitigación y/o complementarias propuestas. (Ver fojas de la 25 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 896-SDGSA-UAS, recibida el 12 de diciembre de 2002, el Ministerio de Salud, remite a la ANAM sus recomendaciones al Estudio y solicita se complementen las medidas de mitigación y se indique el manejo de las aguas residuales. (Ver fojas de la 32 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-1230-02, de 13 de diciembre de 2002, se solicita información complementaria al promotor del proyecto relacionada con el caudal ecológico, presentación de mapa, afectación a usuarios del río, manejo de lubricantes, cronograma de las medidas de mitigación, disposición de desechos y efluentes, sitios de préstamo y aviso de consulta pública. (Ver fojas 35 y 36 del expediente administrativo correspondiente). Y mediante nota sin número, recibida el 17 de marzo de 2003, la empresa hace entrega de la información solicitada (Ver foja 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 209-DESO, recibida el 28 de marzo de 2003, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, comunica a la ANAM, que no tienen observaciones a la información complementaria presentada (Ver foja 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 431-SDGSA-UAS-DCA, recibida el 10 de abril de 2003, el Ministerio de Salud, comunica a la ANAM, que no tienen objeción a la información complementaria presentada. (Ver fojas de 53 y 54 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DPER 1322-03, recibida el 7 de mayo de 2003, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, remite a la ANAM algunas observaciones a la información complementaria y solicitan un cuadro resumen de las medidas que el promotor adoptará para reducir el impacto ambiental (Ver foja 55 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-AP-210-03, de 7 de julio de 2003, se solicita información complementaria al promotor del proyecto relacionada con la presentación de un cuadro resumen del plan de manejo ambiental, autorización de los dueños de los terrenos para sitio de préstamo, aviso de consulta pública, realización de foro, medidas de mitigación para las aguas devueltas al río y manejo de aguas residuales (Ver foja 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente). Y mediante nota sin número recibida el 1 de octubre de 2003, la empresa promotora hace entrega de la información solicitada (Ver foja 61 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 289-03 DNPB, recibida el 9 de julio de 2003, el Instituto Nacional de Cultura (INAC), remite a la ANAM, sus comentarios con relación al estudio solicitando que se haga un estudio arqueológico antes de iniciar las obras. (Ver foja 59 y 60 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 27-03-07
FECHA 27-03-07



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Carmen Placido H.
Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaria General

Fecha: 26 ENE 2006

El Presente Documento es copia de la copia. Según consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 15 días del mes de Nov da 2007


FIRMAAUTORIZADA

43
Que mediante nota SAM-209-03, recibida el 10 de octubre de 2003, el Ministerio de Obras Públicas, comunica a la ANAM, que no tienen comentarios con relación a la información complementaria presentada (Ver foja 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 474-03 DNPH, recibida el 14 de octubre de 2003, el Instituto Nacional de Cultura, remite a la ANAM, sus comentarios con relación al estudio en los cuales indica que aunque las medidas de mitigación sean satisfactorias, no significa que aprueben el estudio ya que el mismo no demuestra la presencia o ausencia de recursos culturales en el área. (Ver foja 80 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° 677-DESO, recibida el 17 de octubre de 2003, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, comunica a la ANAM, que no presentan observaciones a la información complementaria presentada. (Ver foja 81 del expediente administrativo correspondiente).

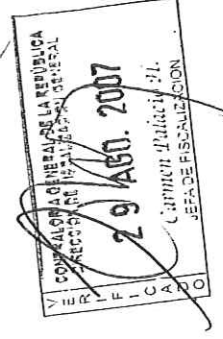
Que mediante nota 1265-SDGSA-UAS, recibida el 15 de octubre de 2003, el Ministerio de Salud, comunica a la ANAM, que no tienen objeción a la información complementaria presentada. (Ver fojas 82 y 83 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DPER 3743-03, recibida el 21 de noviembre de 2003, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, comunica a la ANAM, que luego de analizar el documento, la resolución de aprobación debe dejar claro la responsabilidad del promotor del proyecto y que se deben incluir los costos de las medidas propuestas en el plan de manejo ya que esto puede traer consecuencias aguas abajo (Ver foja 89 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 59, del año 2000, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental evaluado al Período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta de foja 91 a 93 del expediente administrativo correspondiente, sin presentarse, en tiempo oportuno, ningún comentario al respecto.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 27 de enero de 2004, que consta de foja 94 a 100 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, para el desarrollo del Proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTE LIRIO".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 279-03-04
FECHA 27-2-04
Página 3 de 7



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de Su Original

Lic. Lisbeth H. de Simonovic

Secretaría General Fecha: 26 FNE 2006

R. S.

El Presente Documento es copia de la copia Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 15 días del mes de NOV de 2007


FIRMA AUTORIZADA

1

RESUELVE:

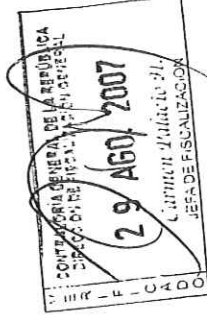
ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTE LIRIO", con todas las medidas de mitigación, control y compensación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: La Empresa ELECTRON INVESTMENT, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa ELECTRON INVESTMENT, S.A., deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Solicitar, previo inicio de obras, los permisos de Concesión de Uso de Agua correspondiente, ante la Autoridad Nacional del Ambiente.
2. Mantener, el caudal promedio interanual en 10% desde el punto de toma de agua hasta el sitio de descarga.
3. Presentar, previo inicio de obras, a la Administración Regional de Chiriquí para su debida aprobación el Plan de Advertencia a implementar para las descargas de fonda.
4. Ejecutar, las obras de reforestación paralelas a la de construcción, para reducir al máximo la erosión en los sitios de botadero.
5. Contar, previo inicio de obras, con la aprobación de los propietarios del terreno para el establecimiento de los sitios de botadero, servidumbre de Línea de Transmisión e Instalación de Torres.
6. Contar con los permisos de la Dirección General de Recursos Minerales; del MICI, para todas las fuentes de material de préstamo.
7. Presentar, previo inicio de obras, ante la Administración Regional de Chiriquí, para evaluación y aprobación, un estudio realizado por un especialista (arqueólogo) que demuestre si existen o no recursos culturales dentro del área del proyecto.
8. Establecer finas de sedimentación e implementar el uso de floculizantes para partículas coloidales y dosificadores de acidez para neutralizar el pH en caso de que por uso de sustancias que contengan NO_x en sus compuestos y Torcreto se alteren las condiciones previas al desarrollo del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 119-037-04
FECHA 27.2.2007
Página 4 de 7



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fidei Copy De Su Original

Luzmila Yulijia Pl.
Lic. Lisbeth H. de Simonovic

Secretaría General Fecha: 26 ENF 2006

R. M.



El Presente Documento es copia de la copia. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 15 días del mes de Nov de 2007


FIRMA AUTORIZADA

43
9. Cumplir con las normas DGNTI – COPANIT 35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

10. Presentar ante la Administración Regional de Chiriquí, un informe anual, en el cual aparezca la profundidad del embalse, al momento de dragar, el volumen a extraer y el costo de las labores a realizar.

11. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución.

12. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto (Anexo 1).

13. Presentar, ante la ANAM, para su evaluación, aprobación o rechazo, la modificación, cambio o adición en las técnicas y medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, con el fin de verificar si estas requieren su ingreso al proceso de Evaluación Ambiental, tal como establece el Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000.

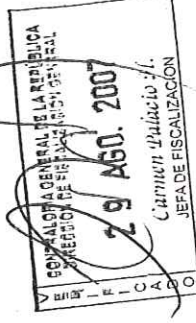
ARTÍCULO 4: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las personas o empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido EIA, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, la empresa Promotora del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor a 30 días hábiles.
2. Cubrir los costos de mitigación y control por cualquier daño ocasionado al medio ambiente. Estas medidas de mitigación serán establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6: El Promotor del Proyecto correspondiente al EIA objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-034-02
FECHA 23.3.02
Página 5 de 7



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de Su Original

Lic. Lisbeth H. de Simonovic

Secretaría General Fecha: 26 ENE 2006

El presente Documento es copia de la copia Según
consta en los documentos contratados de la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos

Data a las 15 NOV de 2007

mmmm
Presidencia de la Corte

48

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y suspenderá el Proyecto por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir a la Empresa ELECTRON INVESTMENT, S.A., que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos años para el inicio de la ejecución del proyecto.

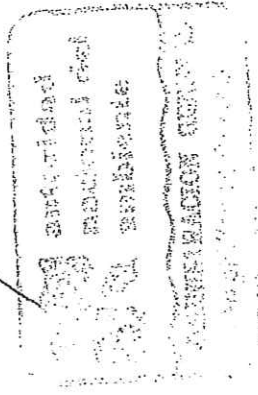
ARTÍCULO 10: De conformidad con el Artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 59, del 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa ELECTRON INVESTMENT, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

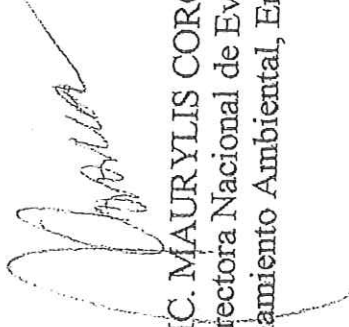
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá Veintiseis (27) de Julio del año dos mil cuatro (2004).

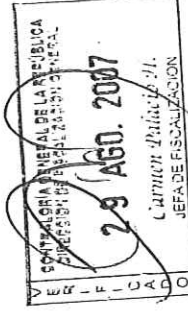
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LCDO. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General Encargado.

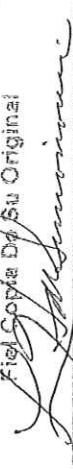



LIC. MAURYLIS CORONADO
Directora Nacional de Evaluación
Y Ordenamiento Ambiental, Encargada

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° IA-034-14
FECHA 27-7-04
Página 6 de 7



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original



Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaría General Fecha: 26-ENE 2006

El Presente Documento es copia de la copia. Según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 15 días del mes de NOV de 2007


FIRMA AUTORIZADA